



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.
DFCOL- **0485/19**

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019 del Comité de Transparencia.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA**DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

Recibí 8/03/2019

Sebastiana L. A.

Sebastiana 12:28

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 0485/19
VIGENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2020
BITÁCORA: 06/KZ-0013/12/18
EXPEDIENTE: LOMBARDO TOLEDANO
NÚMERO DE CONTROL: 0485-19

Colima, Col., a 20 de Febrero del 2019

La Subdelegación Administrativa de Permiso Transitorio en la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Colima, en lo sucesivo "LA SECRETARÍA", a favor de el "LA" C. LORETO ALLENDE, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

La presente mediante formato de solicitud recibido el 06 de diciembre de 2018 presentada por el "la" C. Loreto Allende ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de 25.12 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos Ganados al Mar ubicado frente al Hotel Playa de Oro, en Playa Miramar municipio de Manzanillo, Estado de Colima para la instalación de dos sombrillas para renta con 1 mesa y 4 sillas de madera, con las siguientes coordenadas:

X	Y
566,524.5930	2114,145.7142
566,520.6338	2114,146.2885
566,519.7304	2114,140.0668
566,523.6915	2114,139.4992

El C. EL PERMISIONARIO señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en,

El C. EL PERMISIONARIO 3781/18 de fecha 17 de diciembre de 2018, notificado el 08 de enero de 2019, se le requirió al C. EL PERMISIONARIO dar información misma que fue atendida mediante escrito recibido en esta Delegación el día 10 de enero de 2019.

CONSIDERANDO

Por lo que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Relaciones Exteriores, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, modificar, renovar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

Por lo que el presente permiso tiene por objeto autorizar al "al" permisionario C. Sebastiana Loreto Allende para ocupar provisionalmente una superficie de 25.12 m² ubicado frente al Hotel Playa de Oro, en Playa Miramar municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de dos sombrillas para renta con 1 mesa y 4 sillas de madera c/u, sin crear derechos reales a favor del permisionario.

Por lo que el presente permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del día 20 de febrero de 2020 para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley General de Derechos, se clasifican como uso general.

Por lo que el "PERMISIONARIO" se obliga a:

1. No permitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
2. No realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
4. No permitir realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
5. No permitir tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos contrarios a la moral pública y las buenas costumbres.
6. Mantener a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DE COL-045/19

VIGENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2019

BITÁCORA: 06/02/2019/19

EXPEDIENTE: LOMBARDI COL-045/19

NÚMERO DE CONTRATO: 045/19

Colima, Col., a 20 de Febrero del 2019

VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán ser de una disposición adecuada.

VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.

IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.

X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.

XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.

XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, a efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.

XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitida.

CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEP, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de la Zona Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, ruidos altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

SEPTIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, al entregarse el permiso se deberá identificar con el color **verde** las sombrillas y conservar en óptima condición de higiene el área permitida y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se dará prórroga del permiso.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio N° 012381, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.



Permisionario

Lic. Carlos Alcaraz Mendoza

C. Sebastiana Loreto Allend

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reorganiza, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018